



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

**Análisis crítico de la aplicación del hábeas corpus “correctivo” en
Ecuador**

Trabajo de Titulación previo a la obtención
del título de Magíster en Derecho
Constitucional con mención en Derechos
Humanos

AUTOR:

Abg. Johnny David Erazo Merino

DIRECTOR:

Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mgtr.

Loja – Ecuador

2023

Educamos para **Transformar**

Certificación

Loja, 25 de agosto de 2023

Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mgtr.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis crítico de la aplicación del hábeas corpus “correctivo” en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, de la autoría de la estudiante **Johnny David Erazo Merino**, con cédula de identidad Nro.**1105725400**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mgtr.

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Johnny David Erazo Merino**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1105725400

Fecha: 29 de noviembre de 2023

Correo electrónico: johnny.erazo@unl.edu.ec

Teléfono: 0988872099

Carta de autorización por parte del autor/a, para la consulta, de reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Johnny David Erazo Merino**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **Análisis crítico de la aplicación del hábeas corpus “correctivo” en Ecuador**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Johnny David Erazo Merino

Cédula de Identidad: 1105725400

Dirección: parroquia Yangana del cantón y provincia de Loja

Fecha: 29 de noviembre del 2023

Correo electrónico: johnny.erazo@unl.edu.ec

Teléfono: 0988872099

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Titulación: Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mgtr.

Dedicatoria

Este trabajo de investigación es el resultado del esfuerzo y sacrificio, que lo dedico en primer lugar a Dios, a mis padres Raúl Erazo y Livia Merino, quienes me han guiado y me han dado fuerza durante toda mi vida, que con su constante voluntad supieron brindarme la oportunidad de alcanzar esta nueva meta.

Johnny David Erazo Merino

Agradecimiento

Agradezco a mis padres por confiar en mí, haber forjado mi carácter y voluntad para continuar con mis metas y estudios profesionales.

A Andrea Vivanco mi compañera, amiga de muchos años, quién ha sido un pilar fundamental, por el tiempo, la dedicación que tiene hacia mi persona, decirle gracias por ayudarme y no dejarme solo durante el transcurso de la presente maestría.

A la señora Teresita, que con su apoyo y confianza he alcanzado a cumplir este sueño tan anhelado en este proceso de aprendizaje, que Dios la cuide siempre, por dónde la vida la lleve y le multiplique en bendiciones y crecimiento en su familia.

A los docentes del posgrado de la Universidad Nacional de Loja, por todos los conocimientos impartidos, en especial agradecimiento a mi director de tesis Abg. Camilo Pinos Jaén y al docente de titulación el Dr. José Luis Vásquez, quienes tuvieron la paciencia y el tiempo de ayudarme durante este proceso de investigación

Y a todos los que han contribuido a esta investigación.

Johnny David Erazo Merino

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización.	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de figuras.....	viii
Índice de anexos.....	viii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	5
4.1. Regulación convencional, constitucional e infra constitucional del hábeas corpus	5
4.1.1. El hábeas corpus en instrumentos del SIDH.....	5
4.1.2. El hábeas corpus en la Constitución de la República del Ecuador.....	8
4.1.3. El hábeas corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional.....	10
4.2. Desarrollo jurisprudencial del hábeas corpus en la Corte Constitucional Ecuatoriana	11
4.3. Tipología de hábeas corpus, un estudio comparado.....	14
4.3.1. Estado Plurinacional de Bolivia	15
4.3.2. República del Perú	16

4.4. Desnaturalización del hábeas corpus.....	19
4.5. Estudio de Casos	21
5. Metodología	26
5.1. Materiales utilizados:	26
5.2. Métodos:.....	27
6. Resultados	27
7. Discusión	33
8. Conclusiones	34
9. Recomendaciones	35
10. Bibliografía	36
11. Anexos	41

Índice de figuras

Figura N°1 <i>¿Considera usted que el hábeas corpus es adecuado para proteger la libertad de las personas?</i>	28
Figura N°2. <i>¿Cree usted que se está haciendo uso excesivo del hábeas corpus?</i>	29
Figura N°3. <i>¿Cree usted que el hábeas corpus se ha desnaturalizado al resolver los casos de Jorge Glas y Kevin Roldan?</i>	29
Figura N°4. <i>¿Cree usted que el hábeas corpus se está utilizando con fines alejados a su naturaleza?</i>	31
Figura N°5. <i>¿Cree usted que el hábeas corpus correctivo posee falencias?</i>	31

Índice de anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta.....	41
Anexo 2. Certificación de Idiomas	43

1. Título

Análisis crítico de la aplicación del hábeas corpus “correctivo” en Ecuador

2. Resumen

El presente trabajo se realiza desde una perspectiva crítica sobre el estudio del hábeas corpus correctivo en Ecuador, a partir del análisis de las sentencias más significativas por la posible arbitrariedad con las que fueron otorgadas por parte de los operadores de justicia, donde fundamentan padecer maltrato físico, amenazas contra la vida e integridad personal o enfermedades. En este sentido, esta garantía en su dimensión correctiva, no busca solamente la libertad de una persona si no también adoptar todos los medios necesarios para que exista una reparación integral de los reclusos en los centros de privación de libertad. El capítulo inició teóricamente con regulación convencional, constitucional e infra constitucional del hábeas corpus, adicionalmente con la tipología del hábeas corpus, la desnaturalización del mismo y el estudio de caso de dos sentencias, que causaron conmoción social.

***Palabras clave:** Derecho Procesal Constitucional; hábeas corpus; libertad; integridad personal; garantía jurisdiccional; tutela.*

2.1. Abstract

This paper is carried out from a critical perspective on the study of corrective habeas corpus in Ecuador, based on the analysis of the most significant sentences due to the possible arbitrariness with which they were granted by the operators of justice, where they are based on suffering physical abuse, threats to life and personal integrity or illnesses. In this sense, this guarantee in its corrective dimension, not only seeks the freedom of a person but also to adopt all the necessary means to ensure that there is a comprehensive reparation of the inmates in the centers of deprivation of liberty. The chapter began theoretically with conventional, constitutional and infra-constitutional regulation of habeas corpus, additionally with the typology of habeas corpus, its denaturalization and the case study of two sentences that caused social commotion.

Keywords: Constitutional Procedural Law; habeas corpus; liberty; personal integrity; jurisdictional guarantee; protection

3. Introducción

La presente investigación analiza la garantía jurisdiccional del hábeas corpus definida tradicionalmente, como aquella que permite la recuperación de la libertad inmediata de la persona de forma ilegítima, arbitraria e ilegal, provocada por un particular o servidores públicos dentro del Estado.

De este modo, la garantía en estudio tiene por objeto tutelar los derechos constitucionales como el de la libertad, la vida, la integridad física y psicológica y otros derechos conexos. En la normativa ecuatoriana, esta garantía se ha modificado de manera gradual, permitiendo que se amplíen a todos los titulares de derechos, como es el caso de los animales.

La investigación se realiza por el interés de estudiar la aplicación del habeas corpus correctivo en Ecuador, a partir de casos de relevancia nacional como los propuestos por Jorge Glas Espinel y Junior Roldán, a quienes se declaró procedentes y con ello recupera su libertad, pese a que tenían una sentencia ejecutoriada en firme.

La metodología de la investigación es una disciplina de conocimiento que tiene como objeto elaborar, definir y sistematizar, el conjunto de técnicas y métodos que se deben seguir durante el desarrollo de un proceso investigativo. Entendido el método como el indicador del desarrollo investigativo que guiará la ejecución del proceso en la modalidad de tesis, se utiliza el método científico, inductivo, deductivo y analítico; que también sirvieron para analizar los resultados obtenidos y extraer las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

La presente investigación tiene como objetivo general el analizar el hábeas corpus correctivo en Ecuador a partir del estudio de casos relevantes, para ello, es importante identificar, ¿cuál es el alcance del hábeas corpus correctivo? En este contexto, la primera parte del trabajo se estudia la regulación convencional, constitucional e infra constitucional del hábeas corpus, que parte desde lo general hacia lo particular para posteriormente realizar un enfoque en el hábeas corpus en el Ecuador. En la segunda parte se estudia la tipología del hábeas corpus, es decir que comprende por primera vez los diferentes tipos de habeas corpus dentro de la legislación ecuatoriana. Y en la tercera parte se analiza la desnaturalización del hábeas corpus en los casos concretos.

4. Marco Teórico

4.1. Regulación convencional, constitucional e infra constitucional del hábeas corpus

4.1.1. *El hábeas corpus en instrumentos del SIDH*

Los pactos y convenios internacionales en el sistema interamericano de derechos humanos protegen a un conjunto de derechos que se ligan a la integridad y dignidad de los seres humanos, se basan en los valores de equidad, igualdad, paz, justicia, vida entre otros.

Ahora bien, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos reconoce entre otros instrumentos a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

Podemos decir que la CIDH y la Corte IDH son órganos de este Sistema, pero no son los únicos que forman parte del SIDH, por cuanto encontramos muchos cuerpos normativos del corpus iuris internacional; el cual, dependiendo del Estado y su ratificación con la obligación de dar mecanismos adecuados para su cumplimiento.

Como estamos analizando el derecho a la libertad, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) en el artículo 25 señala:

Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación justificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948)

Comprendemos que esta DADDH protege el derecho a la libertad ante una posible detención arbitraria, esta protección que brinda este instrumento permite y

ordena a su vez la inmediata libertad. También protege a la persona privada de su libertad del trato inhumano que reciben estas personas en los centros carcelarios.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que las personas tienen derecho a recurrir a tribunales competentes en caso de que sus derechos fundamentales y reconocidos por la constitución sean violentados, a que no podrán ser detenidos de una forma arbitraria ni a ser desterrado, ya que todas las personas estamos en igualdad de condiciones por ende se debe las autoridades deben de actuar de manera imparcial en busca de la justicia. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

El hábeas corpus además de ser una garantía jurisdiccional conforme lo establece nuestra Constitución de la República del Ecuador, es considerado como el Gran Mandamiento, del derecho procesal constitucional destinado a la protección de un derecho fundamental como lo es la libertad ambulatoria.

En las últimas décadas en América Latina, a efecto de arduas e intensivas violaciones a los derechos humanos, “demuestra que el derecho a la vida y a la integridad personal son amenazados cuando estas garantías judiciales indispensables y de manera especial el hábeas corpus, son parcial o totalmente suspendidas”. (Urbina Pineda, Cartagena Santos, & Savoff Ortega, 2010)

Por lo tanto, es importante destacar que entre esos instrumentos internacionales está el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9 dispone que “nadie puede ser privado de su libertad de forma ilegal o arbitraria y, el derecho que tiene toda persona a la reparación cuando se la haya privado de la misma.” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966) Podemos decir que una persona que es privada de su libertad de una forma arbitraria tiene derecho a que se le repare este derecho fundamental.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que en su articulado 7 numeral 6 establece lo siguiente:

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En

los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. (Convención americana sobre derechos humanos, 1969, art. 7)

Entendemos entonces que para la CADH permite que toda persona que ha sido detenida o privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria a recurrir ante un tribunal competente que resuelva de acuerdo a derecho la amenaza de su libertad. Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el hábeas corpus es una especie de amparo y permite que en algunos países miembros y que ha ratificado estos instrumentos lo puedan llamar amparo de la libertad.

La CADH establece obligatoriamente para los estados el hábeas corpus reparador, que es destinado exclusivamente a proteger a toda persona privada de libertad y al hábeas corpus preventivo, pero indicando que el mismo está destinado para la persona amenazada de ser privada de su libertad es importante mencionar que para la CIDH esta garantía debe enfocarse en controlar el respeto de la vida y la integridad de las personas.

El hábeas corpus, así dibujado, engloba la variante del hábeas corpus “correctivo”, destinado a tutelar el buen trato a las prisiones de los detenidos en ellas, así como ciertas variables del hábeas corpus preventivo. El hábeas corpus “correctivo” ha sido llamado algunas veces como hábeas corpus impropio, en el sentido de que, muchas veces, no procura necesariamente la libertad del arrestado, sino su atención adecuada y acorde con el principio de dignidad humana. Actualmente, desde el punto de vista cuantitativo, es quizá el más relevante. (Sagüés, 2016, p. 297)

En síntesis, el hábeas corpus también es correctivo, por ende, no solo cumple la función de otorgar la libertad de una persona, sino que también cumple con el rol de precautelar la integridad, el resto a la vida, evitar torturas y malos tratos en centros carcelarios, sin la necesidad de que la persona obtenga la libertad y brindando una atención

adecuada a las personas privadas de la libertad en respeto de sus derechos y en base a la calidad humana.

4.1.2. El hábeas corpus en la Constitución de la República del Ecuador

Debemos mencionar que con el paso del tiempo el hábeas Corpus aparece por primera vez en la Constitución de 1929, misma que tenía como finalidad recuperar la libertad de la persona que se encontraba privada de la libertad de manera arbitraria o ilegítima. La particularidad de esta garantía era que no se establecía expresamente cual era la autoridad competente para conocer y garantizar estas acciones constitucionales.

En el año de 1933 expidió la Ley de derecho de hábeas corpus que establecía como autoridades competentes para su conocimiento a el presidente del Concejo Municipal, el presidente del Consejo Provincial, el presidente del consejo de Estado, presidente de la Corte Superior y el jefe Político o el jefe Superior de la Guarnición Militar correspondiente. En la Constitución de 1945, se establece como figura en su artículo 141, numeral 5, aquí las autoridades competentes para conocer esta acción era el presidente del Consejo del Cantón en que se encontraba el detenido (Anchundia, 2016, p.6).

Podemos entender que el hábeas corpus se implementó en la constitución hace mucho tiempo sin embargo existía un problema respecto de cuál era la autoridad competente para resolver sobre la libertad de una persona, en aquellos tiempos no eran los jueces quienes resolvían y se les otorgaba a otras autoridades más administrativas como el presidente del consejo cantonal entre otros y en la última constitución de 1998 era el alcalde el encargado de resolver esta acción.

Así podemos determinar la importante evolución que ha tenido la acción de hábeas corpus como figura jurídica, pues dejó de ser un recurso a ser una garantía constitucional, además con la nueva Constitución del 2008, que se encuentra vigente hasta la actualidad, el hábeas corpus se forma parte de las garantías jurisdiccionales según en su artículo 89 en el primer inciso establece:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad

física de las personas privadas de libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 89)

En este sentido el objeto del hábeas corpus es recuperar la libertad de las personas que se encuentren privadas de forma ilegal arbitraria o ilegítima, y a su vez protege la integridad física y la vida de las personas privadas de libertad, nos señala también que las autoridades competentes para resolver esta acción y que según el artículo 86 numeral 2, les correspondería a “la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 86).

De esta manera nuestra norma constitucional establece que serán los jueces y juezas las autoridades competentes para resolver esta garantía jurisdiccional, sin embargo, existe la desnaturalización que muchas veces conduce al error en la justicia al momento de resolver sobre la libertad de una persona. En este sentido, para los autores Rafael Oyarte, Ismael Quintana y Sergio Garnica- Gómez (2020) señalan que:

La acción de hábeas corpus protege la libertad, la vida y la integridad física; a toda persona privada de libertad por autoridad o por cualquier otra persona, esta acción se interpondrá ante un juez del domicilio del accionante, dentro de las 24 horas y deberá resolverse, una vez dictada sentencia la orden judicial es de inmediato cumplimiento por los encargados del lugar de privación sin excusa u observación alguna, se puede contar inclusive con el apoyo de la Policía Nacional. (pp.37- 38)

En síntesis, la acción del hábeas corpus se debe proponer en el domicilio de cualquier persona, y que tenga interés sobre el caso en concreto, por cuanto existe la sospecha de vulneración de derechos a partir de una detención arbitraria, ilegítima o ilegal; de este modo, en casos de personas privadas de la libertad sin sentencia ejecutoriada, serán entonces los jueces de garantías penitenciarias o penales o multicompetentes los que revisarán si la persona privada de libertad cumple con los requisitos mencionados en la Constitución y la ley.

En otros países como Argentina, Perú Bolivia, por citar, han generado una especie de tipología del habeas corpus. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado a cinco de ellos

dentro de la sentencia 253-20-JH/22 más conocida como caso “mona estrellita”, en la que se resolvió sobre los derechos de animales silvestres. Los jueces de la Corte Constitucional citaron al Tribunal Constitucional peruano señalando que, “la jurisprudencia ha sistematizado algunas tipologías de la acción según la finalidad que esta persiga y los derechos que se garanticen. Se afirma que un hábeas corpus es restaurativo; correctivo; traslativo; instructivo; conexo.” (Sentencia No. 253-20-JH/22, 2022)

En esta sentencia, se garantiza una debida protección a los animales no humanos, sin embargo, existe un voto salvado por estar en desacuerdo con que los animales silvestres obtengan una garantía que fue diseñada exclusivamente para humanos en relación de la dignidad de las personas, a la que los animales no pueden acceder. Los derechos de estos últimos están contemplados dentro de los derechos de la naturaleza.

4.1.3. El hábeas corpus en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional

El hábeas corpus, es una garantía constitucional que tiene como finalidad la obtención de la libertad siempre que se pueda demostrar con base en los requisitos y competencias. Las garantías tienen una idea de protección; es así, que José García Falconi citado en la investigación del autor José González Yépez (2014) establece que:

Las garantías son los medios o instrumentos jurídicos, establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos, es decir estas garantías son previstas para proteger a los derechos cuando estos son vulnerados, por lo tanto, sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad. (p.11)

En Ecuador tenemos varios tipos de garantías constitucionales como las normativas, políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, así como, las jurisdiccionales. Para adentrarnos un poco más en relación al hábeas corpus en la LOGJCC, en el artículo 43 de la LOGJCC ordena que el objeto de esta garantía consiste en “proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (Ley Orgánica de

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 43)

En este sentido, el hábeas corpus ya no solamente protege el derecho a la libertad física y ambulatoria, por cuanto, en la actualidad adquiere un sentido mucho más amplio, a diferencia de diseños anteriores, dándoles roles más amplios y en beneficio de las personas privadas de la libertad que se encuentre en peligro su vida, su integridad física, y otros derechos conexos que le sean vulnerados.

En este orden de ideas, Ángela Ledesma citada por Michael Freire (2021) destaca “la modalidad correctiva del hábeas corpus le orienta al resguardo de las garantías constitucionales en el marco de esas privaciones ilegítimas, es decir, que se concibe como una herramienta jurídica que tutela la dignidad del trato carcelario” (p. 29). En el Art. 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, especifica el trámite a seguir al momento de presentar una acción de hábeas corpus.

La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 44)

La normativa prevé la jurisdicción y competencia de los operadores de justicia para que conozcan de una acción de hábeas corpus, y será de acuerdo al lugar donde se encuentre la persona privada de su libertad, o a su vez de su lugar de residencia. Con ello se garantiza un debido proceso que permita facilitar esta acción jurisdiccional.

4.2.Desarrollo jurisprudencial del hábeas corpus en la Corte Constitucional Ecuatoriana

La Corte Constitucional es el organismo encargado de interpretar y ha desarrollado jurisprudencia en las decisiones que dicta, donde contienen los precedentes jurisprudenciales con efectos vinculantes respecto al estudio del habeas corpus, este desarrollo es exclusivo de la CCE conforme señala los artículos 429 numeral 1 y 436 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por ende, como antecedente jurisprudencial obligatorio en sentencia Nro. 002-18-PJO-CC (2018), señala:

La garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege tres derechos que pueden ser alegados de forma individual o conjunta por la o los accionantes, -libertad, vida e integridad física-; en dicho sentido, cuando se alegue la vulneración de cualquiera de estos tres derechos, cuando no existe orden de privación de la libertad emitida dentro de un proceso penal, o a su vez, cuando el mismo hubiese concluido sin resolución de un recurso pendiente; es decir, se encuentre en ejecución la sentencia que ordene el cumplimiento de una pena privativa de la libertad, se entenderá que es competente para el conocimiento del referido hábeas corpus. (p. 11)

Podemos entender que en esta sentencia nos especifica tres derechos que pueden ser motivo de justificación para presentar un habeas corpus, o su vez alegar la vulneración de estos de manera individual o conjunta, el derecho a la libertad, que supone que una persona fue privada de su libertad de una forma arbitraria e ilegítima, el derecho a la vida, respecto del peligro o amenazas que sufren las privadas de libertad, y el derecho a la integridad física, este derecho responde a la falta de cuidado o atención que reciben estas personas en los centros carcelarios, ya que no cuentan con las medidas preventivas para acceder a una atención de salud , se puede alegar esta garantía aun cuando estas personas se encuentren cumpliendo una pena bajo sentencia condenatoria para prevenir o a su vez la reparación de los derechos.

El derecho que tiene las personas privadas de la libertad bajo sentencia condenatoria puede presentar una acción de habeas corpus, cuando la finalidad de esta sea proteger su integridad física, psicológica hasta incluso protege el derecho a la vida.

Como último punto, esta Corte considera pertinente aclarar que una persona privada de libertad que requiere de un determinado tratamiento médico no está obligada a agotar los mecanismos legales o administrativos tendientes a recuperar su libertad o solicitar la atención de salud, como la revocatoria o sustitución de la prisión preventiva, previo a acudir a la justicia constitucional a través de la interposición del hábeas corpus. La acción de hábeas corpus no tiene el carácter de residual, por el contrario, es una garantía que puede ser activada con miras a corregir situaciones que

pongan en riesgo la integridad personal de una persona privada de libertad debido a los obstáculos que se enfrenten para su acceso a la salud. (Sentencia N. ° 209-15-JH/19, 2019, p. 12)

Es importante lo que destaca la Corte Constitucional en esta sentencia, dado que se puede activar esta acción de habeas corpus siempre y cuando la persona privada de la libertad requiera de un determinado tratamiento médico, lo que se busca es proteger la integridad de las personas que adolezcan alguna enfermedad, más sin embargo esto debe ser analizado detenidamente por los jueces para no incurrir en una desnaturalización otorgando esta garantía, considero que algunos casos se debe de corregir mediante medidas sustitutivas, esta acción no solo busca otorgar la libertad si no que garante de derechos.

Con el paso del tiempo, existía incertidumbre y dudas respecto de la competencia para conocer la acción habeas corpus presentados por las personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada. La Corte Constitucional resuelve que a falta de los jueces de garantías penitenciarias se atribuirá la competencia a los jueces de garantías penales y multicompetentes. El Consejo de la Judicatura señala que pueden conocer y resolver la acción de hábeas corpus de las personas privadas de la libertad que bajo sentencia estén cumpliendo una pena. (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021, p. 67)

Respecto de la proposición simultánea del habeas corpus, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 23 señala respecto al abuso del derecho ordena que “serán sancionadas penales y civilmente a las personas interesados o sus abogados defensores que actúen de mala fe o desnaturalicen el objetivo de las acciones, y podrán además los jueces disponer facultades correctivas o coercitivas” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 23). A pesar de las sanciones que señala la ley aún existe este problema de abuso del derecho de proposición de la acción.

En la sentencia No. 249-16-SEPCC, (2016) respecto a este tema, señaló lo siguiente: La presentación reiterada de acciones denota en el accionante un evidente abuso del derecho, pues si bien a todo ciudadano le asiste el derecho de presentar la garantía que considere conveniente para la defensa de sus derechos, ninguna persona, alejándose del principio de buena fe, podrá abusar del mismo pretendiendo que los jueces constitucionales modifiquen a conveniencia del accionante el pronunciamiento

previamente enunciado a través de una sentencia, más aún si las acciones presentadas en forma reiterativa guardan una identidad en los hechos y en la pretensión. (p. 9)

Podemos comprender que el abuso de derecho se genera al presentar de manera reiterada una acción de habeas corpus con identidad objetiva y subjetiva, por lo tanto, los juzgadores deberán analizar si guardan relación con las acciones anteriormente presentadas, y de ser el caso, el accionante estaría actuando de mala fe, tratando que las decisiones se modifiquen a su conveniencia, por ende, se debe de tomar medidas correctivas.

Sin embargo, en la sentencia 292-13-JH/19 CC nos indica que el derecho de una persona a presentar una acción de habeas corpus no precluye, la Corte Constitucional analizó el artículo 23 en el cual establece ciertas conductas que conlleva el abuso de este derecho a accionar y también las sanciones por incumplir estas conductas, pero a pesar de esto no implica la extinción del derecho, esto debido a que la acción de hábeas corpus, busca que los derechos sean protegidos por la urgencia que le caracteriza, la protección de estos derechos, son más relevantes ante un posible abuso de derecho derivado del uso reiterado de esta acción aun cuando esté fundamentado bajo los mismos argumentos, los jueces están obligados por la naturaleza de esta acción de constatar que la privación de libertad no sea o no se haya convertido en ilegal, arbitraria o ilegítima por hechos sobrevinientes (Sentencia 292-13-JH/19, 2019, pp.2, 3).

En este contexto, la acción de habeas corpus es una herramienta que permite garantizar derechos vulnerados como lo es la libertad, la vida y la integridad física, el análisis de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, encargada de interpretar y otorgar jurisprudencia, es fundamental para el correcto manejo de esta garantía jurisdiccional, aun así, se puede evidenciar en muchos casos una aplicación errónea de la misma.

4.3. Tipología de hábeas corpus, un estudio comparado

El hábeas corpus es una garantía constitucional que asevera el cuidado de los derechos humanos sobre regular la convivencia pacífica entre el Estado y los ciudadanos, por ello, cuando se produzca un intento de represión a los ciudadanos, estos puedan solicitar a las autoridades competentes el restablecimiento del derecho a la libertad y podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano que fuere objeto de una detención arbitral.

Del mismo modo, existe una importancia en el estudio de los tipos de los hábeas corpus y la aplicación que tiene en algunos países de Latinoamérica por su naturaleza que a continuación detallaremos.

4.3.1. Estado Plurinacional de Bolivia

El Estado plurinacional de Bolivia es unitario, social, libre, independiente y como estado goza de una supremacía constitucional, por ello todas las actuaciones del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia tienen la misma importancia que en Ecuador lo tiene la actual Corte Constitucional. En este contexto, la Constitución boliviana en el artículo 125, consagra:

Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad. (Constitución Política del Estado, 2009)

En este artículo se hace referencia a la protección del derecho a la libertad física y del derecho a la vida que tienen los seres humanos, razón por la cual, esta acción es de carácter preventivo, correctivo y reparador. De la misma manera mediante este articulado se puede solicitar la tutela judicial efectiva que restablezca la libertad inmediata, es así que, el Tribunal Constitucional boliviano, “ha logrado desarrollar una tipología amplia de esta acción; es así que, existe la acción de libertad reparadora, preventiva (restringida), correctiva, instructiva, traslativa o de pronto despacho, e innovativa” (Pinos Jaén, 2022)

Como se puede observar, Bolivia ya cuenta con disímiles tipos de habeas corpus que han sido recogidos y evaluados como una tipología de hábeas corpus. Mientras que, en Ecuador, aún no se han establecido las bases necesarias para poder aplicar esta tipología, distinguiendo la naturaleza jurídica que cada uno de estos conlleva.

4.3.2. República del Perú

En Perú, también se garantiza el derecho de libertad, para ello, cuentan con un mecanismo que se encarga de recuperarla en caso de ser restringida, a esta figura jurídica se la conoce como hábeas corpus y se lo encuentra en el art. 200 de la Constitución Política peruana, como “La acción de hábeas corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos”(Constitución Política del Perú, 1993, art. 200). El hábeas corpus, es una garantía que puede ser activada por el sujeto de derechos sin ningún tipo de formalidad, para que pueda ser aceptada y atendida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-9/87 N.º 29 justificó la ampliación del hábeas corpus como mecanismo para recuperar la libertad, vida, integridad de las personas y que esto impida la desaparición forzada, la tortura o penas crueles y denigrantes (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1987). Se observa que la doctrina ha elaborado una especie de tipología del cual derivan los diferentes tipos de hábeas corpus.

Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el caso Eleobina Mabel Aponte Chuquihuanca, detalla la tipología del proceso de hábeas corpus a emplearse en la jurisdicción constitucional; esto es, el hábeas corpus reparador, restringido, correctivo, preventivo, traslativo, instructivo, innovativo y conexo. (Roel Alva, 2018, p. 206)

Cada uno de los tipos de hábeas corpus persigue un fin distinto como se detalló en el art. 200 de la constitución citada del país cercano, esta garantía se hace efectiva ante la acción u omisión que haya incurrido un funcionario público en contra de una persona particular que se vea comprometido su derecho de libertad.

Más tarde en la Sentencia N° 2663 2003 HC/TC, el Tribunal Constitucional de Perú describe “un conjunto de tipologías los mismos que ya han sido reconocidos por la propia jurisprudencia de este Colegiado bajo las siguientes modalidades: hábeas corpus reparador restringido, correctivo, preventivo, traslativo, instructivo, innovativo y conexo.” (Sentencia No 2663-2003-HC/TC, 2003). En este contexto, es importante analizar cada uno de ellos:

a) Hábeas corpus restaurativo

Este tipo de hábeas corpus se fundamenta en garantizar la libertad y proteger la integridad personal. Dicha particularidad se esgrime cuando se origina la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como resultado de un mandato policial o de una disposición judicial; de una decisión de un particular sobre el internamiento de un tercero en un centro psiquiátrico sin el previo proceso formal de interdicción civil. (Muñoz Villanueva, 20215)

En síntesis, esta garantía jurisdiccional se encuentra en el ordenamiento jurídico para que cualquiera que este privado de su libertad por causa de una negligencia penitenciaria, psiquiátrica o cuando un condenado continúe en reclusión pese a haberse cumplido la pena, pueda hacer efectivo este derecho y pueda recuperar su libertad.

b) Hábeas corpus correctivo

Es usada cuando se originan sucesos de declive indebido o injusto respecto a las formas o circunstancias en que se desempeñan las penalidades. A simple óptica el investigador Mauricio Tapia citado por Valenzuela Andrés (2022) establece que “Este recurso tiene la finalidad de preservar tanto el derecho a la vida, como a la integridad física, psicológica y sexual de las personas privadas de la libertad. Es decir, por situaciones de violencia, agresiones, situaciones sanitarias, cualquiera de ellas” (p. 15).

El fin que persigue el hábeas corpus es el de recuperar la libertad, evitar el abuso de la integridad de las personas y al mismo tiempo evitar los diferentes tipos de maltrato que puedan utilizar para someter a una persona; esta característica logra que la disposición de limitación de la libertad que desempeña un imputado o condenado, se forje acorde a la norma prevista en la Constitución y las demás leyes vigentes.

c) Hábeas corpus traslativo

Es empleado para denunciar mora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido, “el hábeas corpus traslativo, en contraposición a un Derecho Penal sancionador; del mismo modo persigue una justicia restaurativa, frente a

una justicia retributiva” (Ochoa Huárac, 2017, p. 59). Se lo utiliza para en los métodos judiciales donde existen graves violaciones al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, cuando se conserve una privación de la libertad indebida de y que esta resuelva la situación personal del detenido.

d) Hábeas corpus instructivo

Esta modalidad podrá ser utilizada cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Por consiguiente, la finalidad de su interposición es no sólo garantizar la libertad y la integridad personal sino, adicionalmente, asegurar el derecho a la vida y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición. Es aquel que se utiliza cuando no se conoce el paradero de una persona que ha sido detenida. Por esto, se interpone no solo para garantizar la libertad del detenido, sino para que este goce de su derecho a la vida y la dignidad, a través de generar formas de búsqueda de la persona (Rubianes Guillen, 2022 p. 15)

Es un derecho constitucional para los privados de libertad, cuando estos son detenidos en los Centros de privación definidos, esto es los Centros de Rehabilitación Social, Centro de adolescentes infractores, Centros psiquiátricos y los Centros de detención provisional, es decir en los espacios asignados para tal efecto. Su fin se puede ser incluso revelar el lugar donde se encuentra detenido la persona.

e) Hábeas corpus conexo

Cabe utilizar esta modalidad prosigue el Tribunal Constitucional cuando se muestran contextos no pronosticadas en los tipos preliminares, tales como la restricción del derecho a ser asistido por un abogado defensor, desde que una persona es citada o detenida; o de ser necesario a prestar juramento; o compelido a declarar o auto inculparse, o contra él o la cónyuge, etc.

Es decir, si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción guarda, empero, un grado razonable de vínculo y enlace con este. Adicionalmente, permite que los derechos innominados previstos en el artículo

3° de la Constitución entroncados con la libertad física o de locomoción, puedan ser resguardados. (Galindo Sandoval, 2014)

El hábeas corpus conexo procede para defender a los derechos constitucionales conexos a la libertad, al debido proceso y a la inviolabilidad del domicilio, estos derechos, la jurisprudencia constitucional de este país reconoce a la libertad física e individual, este derecho.

4.4.Desnaturalización del hábeas corpus

Es importante destacar que el hábeas corpus no lo podemos encontrar de manera expresa en nuestra normativa ni ninguno de sus tipos conforme lo establece la Corte constitucional y que cada uno tiene distintos objetos, y se lo considera como una garantía constitucional de manera general, sin embargo, es notable el uso de estos tipos de hábeas corpus a las y los jueces de garantías constitucionales del país.

Entendemos que esta garantía constituye una herramienta fundamental para el amparo de derechos contra abusos provenientes directamente de un Estado, a través de la fuerza coercitiva pública; su función radica básicamente en brindar protección a los ciudadanos que han sufrido detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, la tortura, y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Origen histórico el hábeas corpus aparece como una garantía constitucional destinada únicamente a la protección de la libertad personal. Actualmente la Constitución en Ecuador le da un alcance más amplio que incluye otros derechos, como la integridad personal y otros derechos que podrían vulnerarse durante la privación de libertad, dentro de la cual se establece que procede expresamente frente a la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, la incomunicación u otros tratamientos vejatorios que atenten contra la dignidad humana. (Defensoría Pública del Ecuador, 2023)

El hábeas corpus correctivo se enfoca en la protección de la integridad física, obliga a la autoridad judicial que sustancie el proceso, a observar e identificar toda forma de

tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, con el fin de “corregir”. Lamentablemente, el acceso a esta garantía en nuestro sistema de justicia, se da con mayor frecuencia, de manera que las personas privadas de su libertad pretenden inducir al hábeas corpus en el abuso en la interposición de este recurso, para obtener su libertad, empleando los precedentes vinculantes indicados, tergiversando su naturaleza, y de esta manera obtener una resolución favorable por parte de los juzgadores, y en muchos de los casos se observaron que los requisitos necesarios tanto de forma como de fondo no son suficientes para obtener la libertad.

Para la autora Paola Rosales, citada en la revista de ciencias sociales y humanidades por los autores Puente Lazo Fernando & Guerra Coronel Marcelo (2023) establecen que:

El hábeas corpus tiene como finalidad suprimir condiciones de maltrato o mejorar la situación en la que se encuentra el privado de la libertad, por ejemplo, cuando los internos de centros penitenciarios o de clínicas de rehabilitación de adicciones pretenden mejorar las situaciones en las que se encuentran ya que no son las adecuadas para el desarrollo de la persona; entonces esta acción de hábeas corpus no llega a proteger solamente la libertad física, sino que se extiende a la protección de los demás derechos fundamentales.(p. 4)

Se debe entender que el Estado debe adoptar todos los medios necesarios para que exista una rehabilitación social adecuada de los reclusos en los centros de privación de libertad, esto implica que debe contar con la infraestructura apropiada en la cual permanecerá el reo ya que de esta manera se puede lograr una mejor convivencia en estos centros, sin embargo, si los medios para el cumplimiento de la pena no son adecuados se puede proponer un habeas corpus correctivo.

El Art. 43 numeral 4, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, garantiza a las personas privadas de la libertad, “a no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante”. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 43); de esta manera el hábeas corpus correctivo, busca suprimir las condiciones de maltrato o mejorar la situación de la persona que se encuentra privada de libertad, por ejemplo, cuando un interno presenta un hábeas corpus para mejorar

las condiciones infrahumanas que algunas personas privadas de la libertad soportan al interior de los Centros de rehabilitación Social. Nuestra Constitución de la República, los tratados y convenios firmados y ratificados por el Ecuador y la norma especializada, prohíben la tortura, los tratos crueles e inhumanos y degradantes dentro de los centros de privación de la libertad.

Para finalizar, el habeas corpus correctivo no se enfoca únicamente a la liberación del individuo, lo que busca es brindar una mejor atención a las personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, es por ello, que el Estado como ente público y a su vez como entidad protectora de los derechos de los ciudadanos, debe precautelar la salud y la vida de las personas que se encuentran internadas en los centros de rehabilitación social, porque como ya sabemos los privados de libertad están bajo total cuidado del Estado ya que los mismos se encuentran reclusos en centros públicos y pertenecen al grupo de atención prioritaria. La libertad, es una medida que debe ser analizada y optada como de última ratio, por cuanto, es una excepción.

4.5. Estudio de Casos

Analizando la Sentencia 365-18-JH/21, la Corte Constitucional hace referencia a lo que sostiene la Corte IDH, si bien es cierto en los centros carcelarios existe todo tipo de vulneración de derechos respecto de las personas privadas de la libertad, es responsabilidad del Estado brindar la seguridad necesario y desvirtuar la responsabilidad del mismo en caso de acontecimientos que conlleven posibles lesiones a estas personas.

Además, se señala que la acción de habeas corpus apareció como una garantía constitucional exclusiva de protección del derecho de libertad de una persona. Sin embargo, en la actualidad mediante el habeas corpus correctivo está diseñado para corregir la vulneración y garantizar derechos, como es la integridad personal, sobre todo cuando ha existido tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes que atenten contra la dignidad de una persona privada de su libertad.

La Corte Constitucional en sentencia No. 8-12-JH/20 señala la importancia del habeas corpus para la dignidad humana, ya que ninguna persona debe estar expuesta a la vulneración de derechos en la cual se vea afectado el desarrollo personal y su proyecto de vida, y debemos ser enfáticos que esta se puede presentar requiriendo no solo la protección de un derecho

como es la libertad personal, sino que también pueden existir derechos conexos que están siendo vulnerados en los centros de privación de libertad.

Por consecuencia los operadores de justicia que conocen de esta garantía, ya no únicamente deberán pronunciarse sobre si la privación de libertad se la realzo de manera arbitraria o ilegítima, pues están en la obligación también de resolver respecto de las alegaciones presentadas ante la posible vulneración de derechos y corregirlos.

Para poder resolver un habeas corpus la Corte Constitucional explica que se debe analizar: a) la inmediatez y celeridad en la tramitación del hábeas corpus, que no es otra cosa en la que los jueces deben de dar prioridad y resolver esta garantía en el menor tiempo posible, b) la valoración de los hechos por parte de las autoridades judiciales en las acciones de hábeas corpus, en cuanto al estado debe de demostrar que los derechos alegados no se han vulnerado, c) la identificación de las vulneraciones a la integridad personal, esto es respecto de los derechos conexos que conlleva la privación de la libertad y el trato inhumanos en los centros carcelarios y d) competencia, resolución y adopción de medidas de protección de la acción de hábeas corpus.

Respecto de las resoluciones y medidas de protección a la integridad a personal de las personas en la acción de hábeas corpus, El artículo 45 (1) de la LOGJCC dispone que: “En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad”. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

La Corte, se refiere en el artículo que precede sobre las formas de tortura, y que deben entenderse a las graves vulneraciones de derechos en los centros penitenciarios, a la integridad personal sea física, psíquica, sexual o moral, independientemente de que puedan considerarse como tortura o como tratos crueles, inhumanos o degradantes por lo tanto es necesario identificar la forma correcta de interpretación de la libertad a través del habeas corpus.

Cuando existe violación a la integridad personal, en casos en que la detención o privación de libertad se la realizó de manera legítima en un proceso pero existe violación a la integridad personal, así como, cuando su detención o privación ha sido ilegítima o arbitraria, los jueces de la Corte Provincial de Justicia (en caso de fuero una de las Salas de la Corte Nacional de Justicia) impondrán las medidas alternativas a la prisión preventiva para

la protección de la integridad personal, pudiendo ordenar la libertad (medida excepcional) una vez que se haya realizado el análisis del caso y los jueces consideren que es la medida adecuada para garantizar el derecho a la integridad personal. A su vez la Corte puede disponer las medidas alternativas a la prisión preventiva, hasta que la o el juez que conoce la causa penal, revoque o sustituya las mismas.

Sobre las situaciones de privación de libertad bajo sentencia ejecutoriada y la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad cumpliendo una pena, y si de la acción de habeas corpus se determina que ha existido violaciones a la integridad de la persona privada de libertad, tanto los jueces de garantías penitenciarias o los jueces de garantías penales o multicompetentes, deberán imponer las medidas necesarias como disponer la atención inmediata y permanencia en un centro de salud hasta su recuperación si es que el centro penitenciario no brinda de manera adecuada o no cuenta con la instalaciones adecuadas, el traslado a otro centro de privación de libertad, la custodia personal, protección a familiares, el requerimiento de informes pormenorizados, la investigación de los hechos, la prevención de represalias. para la protección de las personas, sin la necesidad de la revisión o alterar la pena impuesta.

Existen casos excepcionales en los que se puede imponer medidas alternativas a la privación de libertad, para personas que por sus actos están cumpliendo una pena condenatoria y no representan un riesgo para la sociedad y que, por situaciones como casos graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad, tales como adolescentes, personas con discapacidades, personas que padezcan enfermedades catastróficas. El habeas corpus es una garantía con la cual podrían cumplir su pena en libertad como medida de reparación excepcional. Por eso, es responsabilidad de los juzgadores analizar minuciosamente si se concede la acción de habeas corpus ya que muchas de las veces estas vejaciones alegadas, resultan ser una estrategia de los accionantes para poder obtener la libertad, o la imposición de medidas alternativas.

Con base en el análisis realizado a la sentencia 365-18-JH/21, a continuación, se estudiarán dos casos que llamaron la atención a nivel nacional.

Caso N° 24202-2022-00017T

En el presente estudio de caso de la sentencia Nro. 24202202200017T, presentado ante la Unidad Judicial multicompetente de la parroquia Manglar alto, del cantón y provincia de Santa Elena, se presenta una acción de habeas corpus a favor de Glas Espinel Jorge David, en contra del Ministerio de salud pública, SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores), en la que el juzgador declara que por verificarse tratos inhumanos y degradantes, vulnerando el derecho constitucional a la integridad personal establecido en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución. Por lo tanto, dispuso la inmediata libertad del privado de libertad Jorge David Glas Espinel, como medida de reparación a la persona privada de libertad por la vulneración de su derecho.

En primer lugar, debemos analizar la regla de competencia territorial para de la presentación de esta acción de hábeas corpus, en el artículo 44 de la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que esta acción debe ser presentada ante el juez o jueza donde se encuentre la persona privada de libertad, por ende, correspondía presentar en Cotopaxi, más no en Santa Elena, es evidente que se incurrió en un vicio de incompetencia territorial.

El artículo 230 del Código de la Función Judicial dispone:

En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas: 1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección. (Código de la Función Judicial, 2009, art. 230)

Como se observa en los casos que existe una sentencia ejecutoriada los privados de libertad pueden hacer uso de esta garantía constitucional ante un juez de garantías penitenciarias. Los centros carcelarios van cada vez en aumento de su población, ante esta problemática el Consejo de la Judicatura ha resuelto “mientras no existan suficientes juezas y jueces de garantías penitenciarias, los jueces y juezas de garantías penales y

multicompetentes, las salas de la Corte Provincial de Justicia son competentes para conocer las acciones de hábeas...” (Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021)

También debemos recalcar que el procurador, fue quien acudió presencialmente a la audiencia en Santa Elena, sostuvo el argumento que la Procuraduría debió haber sido citada y notificada con la providencia de la audiencia de hábeas corpus en la que no compareció el accionante y se señaló nueva fecha de audiencia, lo que acarrea la nulidad del procedimiento, por otra parte la defensa de Jorge Glas bajo el criterio emitido por la Corte Constitucional fue que los jueces y juezas de garantías penales y multicompetentes puede resolver un hábeas corpus.

Entre las partes concuerdan que la persona privada de libertad, cumple penas privativas de libertad por dos infracciones penales, por asociación ilícita y cohecho pasivo propio agravado, hecho probado mediante la documental, además que mantiene múltiples enfermedades, de la competencia territorial existen otros factores que determinan la desnaturalización de esta acción puesto que la defensa de Jorge Glas fundamento esta institución por grave situación de salud, si bien es cierto se trata de garantizar un derecho con esta acción no podemos dejar de lado el hecho que tendrían que ser aprobados todas las acciones de hábeas corpus presentadas por las personas privadas de la libertad.

Se evidencia así, que en el Ecuador hasta la actualidad existe una grave crisis en los centros penitenciarios carcelaria, sin embargo los jueces encargados de resolver deben analizar que los sentenciados tienen acceso al área de salud o a alimentación, por eso en el presente caso la autoridad debió dictar medidas preparatorias sustitutivas, para que el sentenciado pueda acceder a este tipo de derechos, en este sentido por todas estas incongruencias al finalizar el proceso la Corte pudo determinar que no se encuentra suspendida su condena a lo cual se apeló dicha decisión pero no se presentaron en la apelación ni el ministro del interior ni el SNAI, que la aplicación de la acción de hábeas corpus y su aprobación queda en tela de duda si fue o no aplicada de manera correcta.

Caso N° 09U01-2022-00513

El caso de Junior Roldan causa N° (09U01-2022-00513); es muy similar al de Jorge Glas, en el cual se evidencia que ha existido abuso de los solicitantes, debido a que estas personas

privadas de la libertad con sentencia ejecutoriada, se les concedió en su momento la libertad sin que estos hayan cumplido con la pena privativa de libertad.

Podemos determinar que existió una evidente desnaturalización del habeas corpus correctivo por parte del juzgador Pedro Enrique Moreira Peña, en la cual determina que se vulneró el derecho a la salud y la integridad física en la dimensión de salud del señor Junior Alexander Roldan Paredes bajo el precedente jurisprudencial previsto en la sentencia No. 365-18-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador en la que los jueces ponentes aceptan una acción de hábeas corpus, dado que el accionante bajo argumentos de que por encontrarse en eminente riesgo la vida y la salud del ciudadano alegando que los centros de carcelarios no cuentan con la infraestructura para atender las necesidades de las personas privadas de libertad, más aún, problemas graves de salud, señalando que es su hogar está más adecuado para asistir su salud y cumplir con la pena impuesta.

Aquí de una manera desnaturalizada hace uso del hábeas corpus al no realizar una interpretación del alcance de su resolución puesto que la persona que solicita no está privada de manera ilegal u arbitraria, está cumpliendo una condena impuesta por sus delitos cometidos bajo sentencia ejecutoriada, por ende no regula los efectos al momento de emitir auto de manera oral esto es que acepta parcialmente la acción de habeas corpus y dispone oficiar al director o directora de dicho hospital, así como al director o directora de la zona correspondiente del Ministerio de Salud Pública para que le brinde toda la atención médica necesaria, oportuna, y cambia lo resuelto audiencia, a que en lugar del traslado del accionante a un centro hospitalario, dispone el traslado del privado de libertad hasta su domicilio.

La Sala aprecia que, en el caso que nos ocupa, el Juez A-Quo que dictó sentencia en esta causa, desnaturalizó la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en referencia a la su acción de habeas corpus. En el habeas corpus correctivo, únicamente se pueden disponer medida privación de la libertad, en casos en los cuales existan condenas por gravedad, no generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia provoquen conmoción social.

5. Metodología

5.1. Materiales utilizados:

Para el desarrollo del presente del presente trabajo investigativo se utilizó recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, los que permitieron la correcta

fundamentación del trabajo de titulación. En todo el proceso de la presente investigación se utilizaron distintas obras jurídicas de varios autores, libros electrónicos, diccionarios jurídicos, normativa legal, etc.

5.2.Métodos:

El presente análisis se centró en un estudio mixto que utilizó métodos y procedimientos de investigación representativos, lo que admitió la indagación correlacional adyacente a técnicas desarrollados para obtener las metas planteadas en el estudio.

Método científico: este método de investigación se utilizará principalmente en la producción de conocimientos, es decir permitirá adquirir, organizar y exponer la información en el marco conceptual, doctrinal y jurídico, mediante el uso de fuentes bibliográficas.

Método Inductivo: permitirá el razonamiento de premisas generales para generar conclusiones generales y servirá para la elaboración del marco conceptual, permitiendo generalizaciones amplias apoyadas en observaciones específicas.

Método Deductivo: el presente método se utilizará para investigar el problema, partiendo desde un punto de vista general para llegar a un específico, es decir partiendo desde un enfoque nacional y terminando en uno que involucre el sector rural.

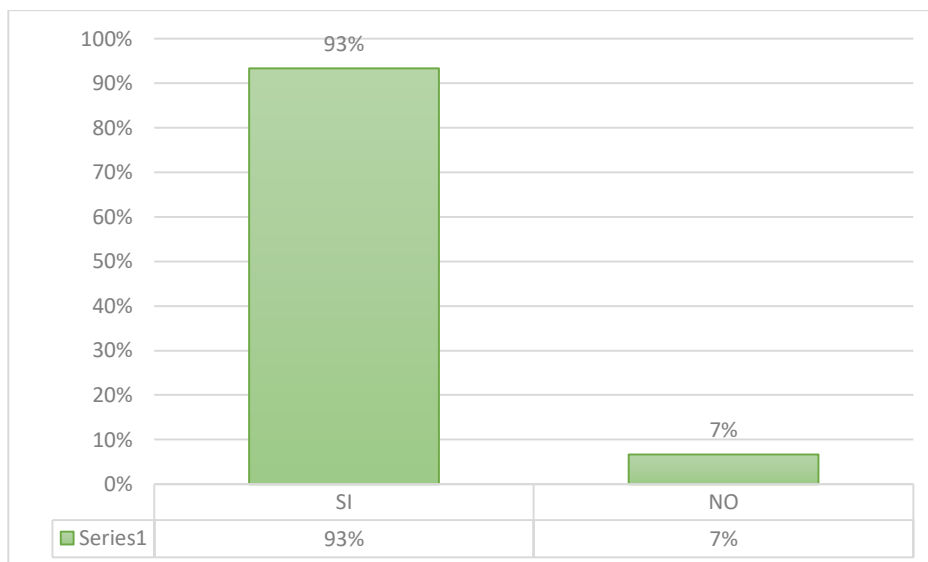
Método Analítico: se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, para así comprender la esencia de lo estudio; es por ello que este método se usará para analizar el problema planteado desde un punto de vista social, jurídico y político; y de esta manera analizar sus falencias. Y también servirá para analizar los resultados obtenidos en las técnicas a aplicarse y de esta manera extraer las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

investigación. (Erazo Merino, 2021)

6. Resultados

Para esta sección, se contó con la participación de treinta abogados en libre ejercicio del cantón Loja, provincia de Loja, respetando la confidencialidad de sus datos y la integridad de sus respuestas, esta encuesta posee cinco preguntas que están enfocadas en la finalidad del instrumento, conocer cuál ha sido la percepción y la experiencia de las personas.

Figura N°1 *¿Considera usted que el hábeas corpus es adecuado para proteger la libertad de las personas?*

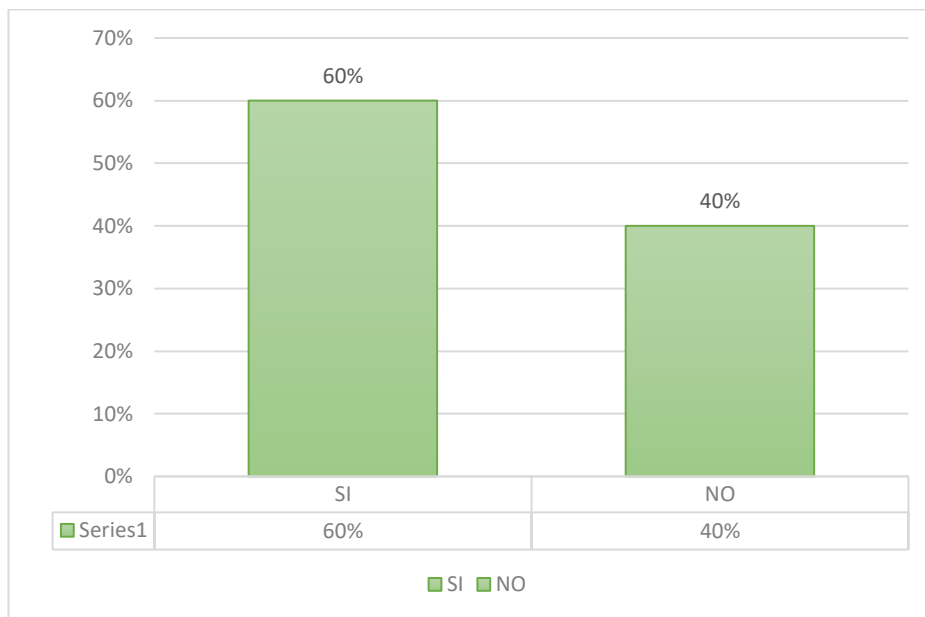


Fuente: Encuesta elaborada a profesionales del derecho

Autor: Johnny David Erazo Merino

Análisis: Del 100% de encuestados que corresponde a treinta personas, de estas el 93% es decir veintiocho personas que manifiestan que, si el hábeas corpus es adecuado para proteger la libertad de las personas. Mientras que el 7%, que corresponde a dos personas, consideran que además de la libertad se recupera la integridad física, la vida y otros derechos conexos.

Figura N°2. *¿Cree usted que se está haciendo uso excesivo del hábeas corpus?*

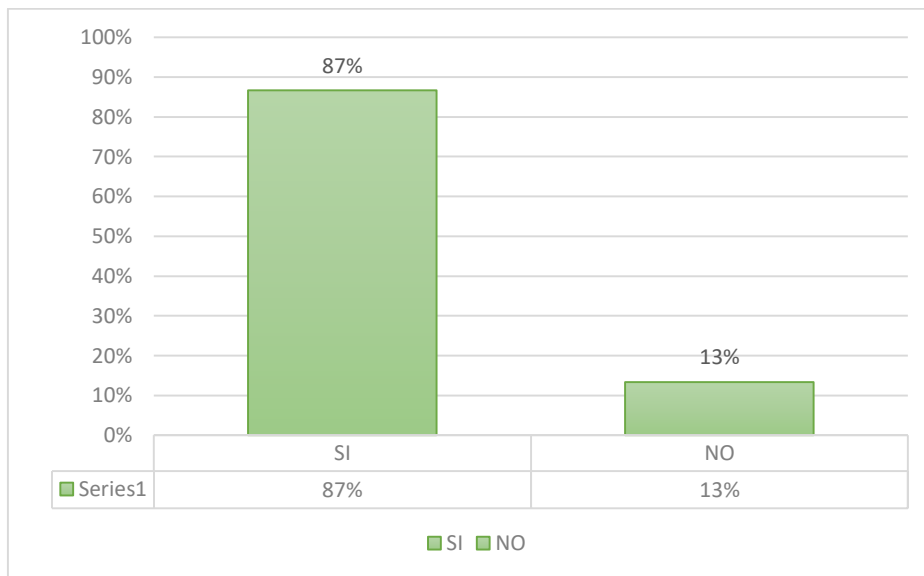


Fuente: Encuesta elaborada a profesionales del derecho

Autor: Johnny David Erazo Merino

Análisis: Del 100% de encuestados corresponde a treinta personas, de estas el 60% es decir dieciocho personas manifiestan que, si, que se está haciendo uso excesivo del hábeas corpus.; sin embargo, el 40% que corresponde a doce abogados que expresaron que no se está haciendo uso excesivo, lo que la ley prevé es el correcto y adecuado por lo tanto a quienes cumplen con los requisitos de la acción se someterán a sus beneficios y quienes no, no podrán exigir esta garantía.

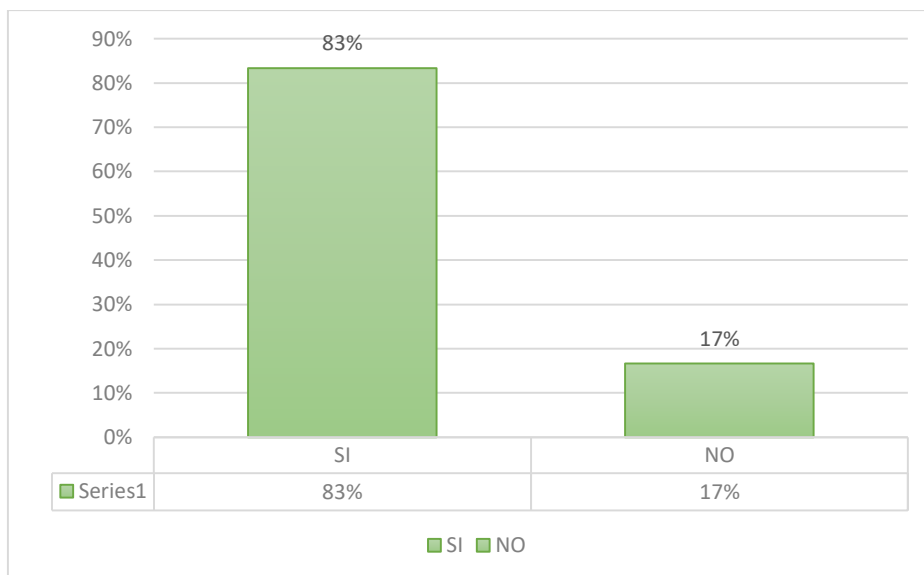
Figura N°3. *¿Cree usted que el hábeas corpus se ha desnaturalizado al resolver los casos de Jorge Glass y Kevin Roldan?*



Fuente: Encuesta elaborada a profesionales del derecho
Autor: Johnny David Erazo Merino

Análisis: Del 100% de encuestados corresponde a treinta personas, de estas el 87% es decir dieciocho personas manifiestan que, si, que se está haciendo uso excesivo del hábeas corpus.; sin embargo, el 13% que corresponde a doce abogados que expresaron que no se está haciendo uso excesivo, lo que la ley prevé es el correcto y adecuado por lo tanto a quienes cumplen con los requisitos de la acción se someterán a sus beneficios y quienes no, no podrán exigir esta garantía.

Figura N°4. *¿Cree usted que el hábeas corpus se está utilizando con fines alejados a su naturaleza?*

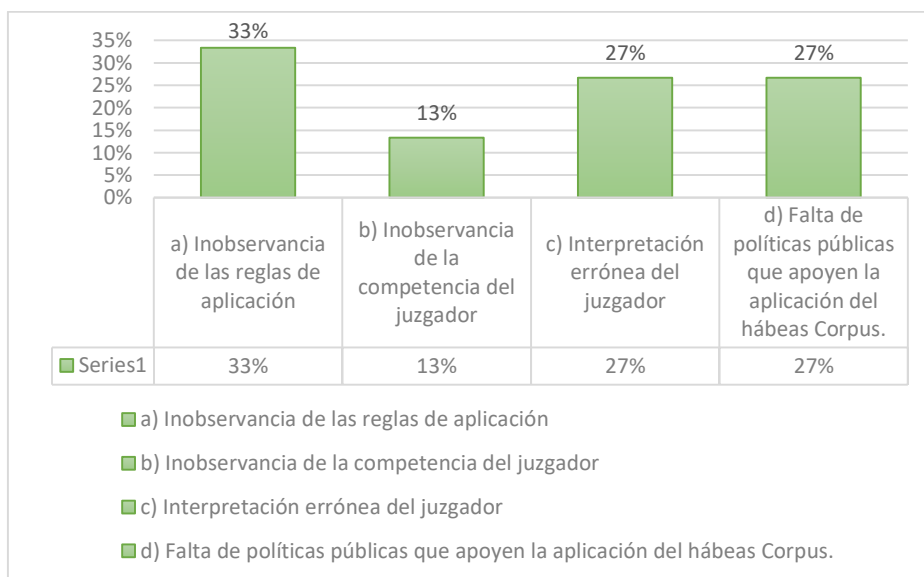


Fuente: Encuesta elaborada a profesionales del derecho
 Autor: Johnny David Erazo Merino

Análisis: Del 100% de encuestados corresponde a treinta personas, de estas el 83% es decir veinticinco personas manifiestan que, si, el hábeas corpus se está utilizando con fines alejados a su naturaleza; sin embargo, el 17% que corresponde a cinco abogados que expresaron que los fines son los adecuados.

Figura N°5. *¿Cree usted que el hábeas corpus correctivo posee falencias?*

- a) *Inobservancia de las reglas de aplicación*
- b) *Inobservancia de la competencia del juzgador*
- c) *Interpretación errónea del juzgador*
- d) *Falta de políticas públicas que apoyen la aplicación del hábeas Corpus.*



Fuente: Encuesta elaborada a profesionales del derecho
Autor: Johnny David Erazo Merino

Análisis: Del 100% de encuestados corresponde a treinta personas, de estas el 27% es decir ocho personas manifiestan que, si, Falta de políticas públicas que apoyen la aplicación del hábeas Corpus, igualmente ocho personas más que corresponde al 27% también manifestó que, la interpretación errónea del juzgador al momento de otorgar el habeas corpus, el 33% corresponde a 10 personas indicaron que, se da por la inobservancia de las reglas de aplicación que realizan los jueces al momento de aplicar las sanciones y el 13% que corresponde a cuatro abogados expresaron que no se está haciendo uso excesivo, lo que la ley prevé es el correcto y adecuado por lo tanto a quienes cumplen con los requisitos de la acción se someterán a sus beneficios y quienes no, no podrán exigir esta garantía.

7. Discusión

El Habeas Corpus correctivo en Ecuador parte desde la observancia de diferentes casos que sucedieron en el país, por ejemplo, con la liberación de algunos privados de libertad que tenían una sentencia ejecutoriada firme y que, a través de esta garantía, recuperaron su libertad, sobrepasando los mandatos constitucionales, jurisprudenciales y legales para solicitar esta tan importante garantía.

Se puede identificar de manera conceptual, doctrinal, y jurisprudencial que la acción constitucional de habeas corpus es una figura reconocida históricamente por el alcance y la rapidez que tiene para recuperar la libertad de una persona. Los jueces han inobservado los requisitos específicos de deben reunir las personas que han sido privados de libertad para acceder a esta garantía constitucional, por consiguiente, se ha desnaturalizado el habeas corpus de tipo correctivo.

Analizando las sentencias 24202-2022-00017T y 09U01-2022-00513 emitidas por los jueces de Manglar Alto de la provincia de Santa Elena a favor del señor Jorge Glas, y la sentencia emitida por el juez de Garantías Penitenciarias perteneciente al cantón Guayaquil a favor de Junior Roldan, se pudo constatar que existió una desnaturalización de esta garantía, lo cual implica un serio problema para la administración de justicia debido a que más personas privadas de libertad, optarían por solicitar esta acción con alegatos que a criterios de los jueces son suficientes para conceder la libertad; sin embargo, la Constitución, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la ley prevé una serie de requisitos a cumplirse para acceder a esta garantía, la cual debe ser analizada minuciosamente por los juzgadores.

8. Conclusiones

Finalmente, en este apartado tratamos sobre las conclusiones a los que a través de esta investigación se ha llegado, estas son:

Existen falencias y faltas que no concuerdan con la protección de los derechos esenciales garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, las medidas que se toman para defender la vida, la libertad y la integridad de las personas, no siempre es la acertada, vulnerando ciertas solemnidades al momento de aplicar las normativas legales.

Los operadores de justicia tienen la obligación de emitir fallos usando la respectiva argumentación jurídica, aplicando la acción de hábeas corpus y al mismo tiempo que guarde relación con la tutela judicial efectiva sin dilaciones innecesarias que el lugar de recuperar la libertad inmediatamente aumenten el daño causado en las personas.

El habeas corpus correctivo es una garantía jurisdiccional que no está identificada o tipificada de manera superficial en la ley de garantías jurisdiccionales, pero es importante su estudio y su implementación en el cuerpo legal, de manera que las personas privadas de la libertad con sentencia ejecutoriada no lo utilicen como medio de obtener la libertad ya que esta garantía busca no solo tiene esa finalidad, busca también que se garantice los derechos afectados dentro de los centros carcelarios y la reparación de los mismos.

Esta garantía ha sido mal utilizada y desnaturalizada por los juzgadores otorgando la libertad cuando se puede dar medidas sustitutivas con la finalidad de que los derechos vulnerados de las personas sean reparados, el otorgar la libertad implica más gasto al estado y a su vez un problema grave al momento de resolver los distintos habeas corpus correctivos presentados por los privados de libertad bajo sentencia condenatoria.

9. Recomendaciones

A la Asamblea Nacional que cree políticas públicas para aclarar todo este tipo de confusiones que existen al momento de aplicar la garantía jurisdiccional del hábeas corpus.

Se debe establecer principios que ayuden a resolver las diferentes garantías jurisdiccionales, a través de sentencia se logre establecer una reparación integral por los daños provocados al momento de privar de la libertad, demás derechos conexos, entre otros que la víctima considere que se le ha vulnerado.

A los jueces que para la aplicación de la norma realicen las respectivas valoraciones de una manera individualizada dependiendo de cada caso, y verificar la vulneración directa respecto de derechos fundamentales para poder otorgar la libertad o medidas sustitutivas.

Implementar en la ley de garantía jurisdiccionales los tipos de habeas corpus de manera que se cuente con precepto normativo, que permita identificar la finalidad de cada uno, y a su vez establecer los mecanismos que le permitan al juzgador resolver los distintos casos de manera que la justicia sea alcanzable por todos.

10. Bibliografía

- Anchundia, A. (2016). *Avances del Habeas Corpus en el Ecuador*. Obtenido de <https://inredh.org/avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/#:~:text=El%20Estado%20ecuatoriano%20hizo%20constar,mecanismo%20para%20proteger%20este%20derecho.>
- Código de la Función Judicial. (2009). *Código de la Función Judicial*. Quito: CEP.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: CEP.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: CEP.
- Constitución Política del Estado. (2009). *Constitución Política del Estado*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Convención americana sobre derechos humanos. (22 de Noviembre de 1969). *Convención americana sobre derechos humanos*.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1987). *Opinión consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987 garantías judiciales en Estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1264.pdf>
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Declaración de los Derechos Humanos. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*. Paris. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Defensoría Pública del Ecuador. (2023). *¿Qué es Hábeas Corpus correctivo?* Obtenido de https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=que-es-habeas-corporus-correctivo
- Erazo Merino, J. (2021). *La no obligatoriedad de las visitas por parte de las Direcciones Regionales del trabajo, vulneran los derechos de los trabajadores en el sector rural*. Obtenido de [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]: https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/24190/1/Johnny%20David_Erazo%20Merino.pdf
- Freire Cruz, M. S. (2021). *El hábeas corpus correctivo en el Ecuador como garantía constitucional para las personas privadas de la libertad: análisis de la sentencia n° 365-18-jh/21 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17724/1/T-UCSG-POS-MDC-251.pdf>
- Galindo Sandoval, C. C. (2014). Consideraciones sobre el hábeas corpus. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 206.
- González Yépez, J. R. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Obtenido de [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3949/1/T-UCE-0013-Ab-117.pdf>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (21 de septiembre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: CEP.
- Muñoz Villanueva, M. A. (20215). Las clases de hábeas corpus según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En F. García Merino, H. Rojas Pomar, J. Meléndez Sáenz, F. Núñez Pérez, M. Muñoz Villanueva, L. Roel Alva, & A. Reyes Alva, *Tipos de hábeas corpus en la jurisprudencia del tribunal constitucional* (pág. 12). Miraflores, Lima: Registro de proyecto editorial 31501221500816. Obtenido de

- <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/04/tipos-de-habeas-corpuz-en-la-jurisprudencia-del-tc.pdf>
- Ochoa Huárac, N. D. (2017). *“Implicancias De Habeas Corpus Traslativo En La Vulneración Al Debido Proceso Y La Tutela Jurisdiccional Efectiva En La Corte Superior De Justicia De Huánuco - 2016”*. Obtenido de [Tesis de Pregrado, Universidad de Huánuco]:
http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/370/TESIS%20OCHOA%20HU%c3%81RAC%2c%20Noemi%20Doris%2c%20Cod.%20T_047_43294504_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Oyarte, R., Quintana, I., & Garnica- Gómez, S. (2020). *Practica Procesal Constitucional*. Quito: CEP.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pinos Jaén, C. E. (2022). Análisis comparado del hábeas corpus en Bolivia, Colombia y Ecuador. *Revista de Derecho*, 147- 148. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/3105/2771/10674>
- Puente Lazo, F. A., & Guerra Corone, M. A. (2023). La desnaturalización del hábeas correctivo en el Ecuador, análisis del proceso número 24202-2022-00017T. *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8910601.pdf>
- Rodríguez Rodríguez, M. D. (2020). *Alcance jurisdiccional del hábeas corpus en el Ecuador*. Obtenido de [Tesis de Posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil sistema de Posgrado Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal]:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15781/1/T-UCSG-POS-MDDP-68.pdf>
- Roel Alva, L. A. (2018). El hábeas corpus del tipo conexo. La procedencia respecto a los supuestos de conexidad con el derecho a la libertad individual a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En C. Ramos Núñez, E. Carpio Marcos, L. Sáenz Dávalos, Ó. Pazo Pineda, & J. Marroquín Lazo, *El hábeas corpus en la actualidad, posibilidades y límites* (pág. 206). San Isidro, Lima: Centro de Estudios Constitucionales. Obtenido de <https://iuslatin.pe/el-habeas-corpuz-en-la-actualidad/>

Rosales Ordoñez, P. (2015). *Eficacia del Hábeas Corpus en caso de personas adictas privadas de su libertad en la ciudad de Cuenca, a partir del año 2008*. Obtenido de [Tesis pregrado, Universidad de Cuenca]: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle>

Rubianes Guillen, C. M. (2022). *El habeas corpus en el Peru*. Obtenido de [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1981/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20-%20RUBIANES%20GUILLEN%20CESAR%20MIGUEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sagüés, N. P. (2016). *La Constitución bajo tensión*. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4754/18.pdf>

Sentencia 292-13-JH/19, Caso No. 292-13-JH (Corte Constitucional del Ecuador 2019). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesDiciembre/extractos/CasoNo292-13-JH.pdf>

Sentencia N. ° 209-15-JH/19, Caso N. ° 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado) (Corte Cosntitucional del Ecuador 2019). Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%20cc%20209-15-JH19.pdf>

Sentencia No 2663-2003-HC/TC (Tribunal Constitucional de Perú 2003). Obtenido de Sentencia 2663 2003 HC TC.

Sentencia No. 249-16-SEPCC, Caso N.° 1997-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2016). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/399a59ce-d87d-4a0f-95ad-f6a9693aacb4/1997-12-ep-sen.pdf?guest=true>

Sentencia No. 253-20-JH/22 (Corte Constitucional del Ecuador 2022). Obtenido de Sentencia No. 253-20-JH/22: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=

Sentencia No. 365-18-JH/21, Caso No. 365-18-Jh y Acumulados (Corte Constitucional 2021). Obtenido de <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>

Sentencia No. 365-18-JH/21, Caso No. 365-18-JH y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 2021). Obtenido de <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/Corte-Constitucional-Sentencia-No-365-18-JH21.pdf>

Sentencia Nro. 002-I8-PJO-CC, caso Nro 0260-15-JH (Corte Constitucional del Ecuador 2018). Obtenido de cAso N." 0260-15-JH:
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/SENTENCIA002-18-PJO-CC.pdf>

Urbina Pineda, N. S., Cartagena Santos, I. L., & Savoff Ortega, R. I. (2010). El Hábeas Corpus bajo suspensión de garantías. Opinión consultiva OC-8/87. *Revista Regional de Derechos Humanos*, 89. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26034.pdf>

Valenzuela Miranda, A. I. (2022). *El habeas corpus correctivo colectivo y la violencia en los centros carcelarios del Ecuador*. Obtenido de [Tesis de Pregrado, Universidad Técnica de Ambato]:
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/36553/1/BJCS-DE-1212.pdf>

11. Anexos

Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**OFERTA:
POSGRADO**

MAESTRÍA:

DERECHO CONSTITUCIONAL CON MENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO Y DOCENTES

UNIVERSITARIOS

Estimados profesionales

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica, en la modalidad de artículo científico, titulado “**Análisis crítico de la aplicación del hábeas corpus correctivo en Ecuador.**” Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico, respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1. ¿Considera usted que el hábeas corpus es adecuado para proteger la libertad de las personas?

Si ()

No()

2. ¿Cree usted que se está haciendo uso excesivo del hábeas corpus?

Si ()

No()

3. ¿Cree usted que el hábeas corpus se ha desnaturalizado al resolver los casos de Jorge Glas y Kevin Roldan?

Si ()

No()

4. ¿Cree usted que el hábeas corpus se está utilizando con fines alejados a su naturaleza?

Si ()

No()

5. ¿Cree usted que el hábeas corpus correctivo posee falencias?

e) Inobservancia de las reglas de aplicación

f) Inobservancia de la competencia del juzgador

g) Interpretación errónea del juzgador

h) Falta de políticas públicas que apoyen la aplicación del hábeas Corpus.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Certificación de Idiomas

Certificación de traducción al idioma inglés

Yosselyn Anabel Sánchez Rojas,
CELTA-certified English Teacher

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen del trabajo de titulación titulado: **Análisis crítico de la aplicación del hábeas corpus “correctivo” en Ecuador**, de Autoría de la estudiante **Johnny David Erazo Merino**, con número de cédula 1105725400, Egresado de la Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad y autorizo a la interesada hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 17 de noviembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
**YOSSELYN ANABEL
SANCHEZ ROJAS**

Yosselyn Anabel Sánchez Rojas

DNI: 1105145690

Nro. de registro: 1008-2019-2146276

CELTA- CERTIFIED ENGLISH TEACHER